

**RESOLUCIÓN N° ( 001203 ) 06 AGO 2018**

“Por la cual se nombran docentes por Hora Cátedra a término definido adscrito a la Facultad de **QUÍMICA Y FARMACIA**, para la duración del **SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO** de 2018”

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el literal G del artículo 26 del Estatuto General y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 77 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior, establece que el Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores de las Universidades Estatales u Oficiales se regirá por la Ley 4ª de 1992, los Decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.

El artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, incluye en las asignaciones que por excepciones pueden coincidir con otras provenientes del Tesoro Público, las que se representen por concepto de Horas – Cátedras, como lo ha entendido la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado, según concepto del 27 de agosto de 1996.

El Consejo Superior aprobó el Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, por medio del cual adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico.

El artículo 42, del Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, establece las modalidades del personal académico no vinculado a la carrera profesional universitaria y requisitos para su contratación y el numeral 6 de este mismo artículo establece la modalidad de Profesores Hora - Cátedra

El parágrafo del artículo 3 del Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, establece que los profesores de cátedra y los ocasionales no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales.

En el numeral 6º del artículo 42 del Acuerdo Superior N° 000004 del 6 de julio de 2012, por el cual se modifican los artículos 41 y 42 del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior 006 del 20 de mayo de 2010, expresa:

**“Artículo 42:**

...

**6. Profesores Hora-Cátedra.** Son personas naturales, académicos, profesionales o artistas, entre quienes pueden incluirse profesores pensionados, que posean el reconocimiento académico para ser contratados con una dedicación por horas y su vinculación es transitoriamente por período académico con el fin de desarrollar actividades docentes en pregrado o posgrado, en investigación o extensión o proyección social. Los profesores Catedráticos no son empleados públicos.

**Requisitos:**

- Poseer título de pregrado.
- Poseer título de postgrado y poseer experiencia profesional o docente de nivel universitario al menos de dos (2) años.
- Existencia demostrada de la necesidad académica de un plan detallado de trabajo y la intensidad horaria semanal requerida, la cual no podrá exceder las dieciséis (16) horas semanales de docencia.
- Estar admitido en el Banco de Hoja de Vida.

**Remuneración:** El Rector de la Universidad, definirá la forma de remuneración de los Profesores Hora-Catedra, la cual tendrá en cuenta la categoría equivalente en el escalafón docente y su nivel de formación.

...”

00 12 0 3

**RESOLUCIÓN N° ( )**

Mediante Resolución de Rectoría N° 000974 de fecha 18 de julio de 2012, por medio de la cual se establecen disposiciones para la vinculación, dedicación y remuneración, de los docentes No pertenecientes a la carrera profesoral en la Universidad del Atlántico, en su artículo segundo, establece:

**“REMUNERACIÓN PARA DEDICACIONES POR HORAS SEMANALES.** Los docentes Expertos, Pasantes, Hora-Cátedra, Invitados y En Formación, pueden contratarse por un número determinado de Horas Semanales las cuales estarán definidas en el respectivo acto administrativo o contrato.

**PARÁGRAFO:** El número de Horas Semanales, para los docentes vinculados mediante la modalidad de Hora-Cátedra, no podrá exceder dieciséis (16) horas de docencia, como lo señala el Acuerdo 000004 de 2010 que modifica el Artículo 42 del Estatuto Docente”.

El artículo tercero, Ibídem, expresa: **“FIJACIÓN DEL VALOR DE LA HORA SEMANAL MEDIANTE EL SISTEMA DE PUNTOS.** El valor de la hora en puntos, para un profesor vinculado por número de horas semanales a término definido, se liquidará en consideración a su más alto título académico y según categoría equivalente (establecida solo para tal efecto), de la siguiente manera:

Título	Equivalente Auxiliar	Equivalente Asistente	Equivalente Asociado	Equivalente Titular
Sin Título de Pregrado (Expertos)	1,97	2,25	2,52	NA
Pregrado	2,17	2,45	2,72	3,19
Especialista	2,37	2,65	2,92	3,39
Magister	2,57	2,85	3,12	3,59
Doctor	NA	3,25	3,52	3,99

NA: No aplica.

**Artículo Cuarto: VALOR DE LA HORA.** El valor de la hora en pesos, es el resultado de multiplicar los puntos asignados al docente de acuerdo a su formación y categoría, como se establece la tabla antes descrita, por el valor del punto del Decreto 1279 de 2002”

El valor estipulado en la presente Resolución, se liquidará con base en el valor del punto del Decreto 1279 de 2002, asignado para la vigencia 2018.

Mediante Resolución de Rectoría No. 000480 del 27 de marzo de 2017, se modificó el Artículo Primero de Resolución Rectoral N° 002041 del 21 de noviembre de 2013, el cual quedo de la siguiente forma: “Artículo Primero: Conformar y actualizar el banco de Hoja de Vida de docentes No vinculados a la carrera profesoral universitaria de forma periódica para proveer las contrataciones de docentes de cada periodo académico. Todo docente que la Universidad requiera vincular como catedrático, ocasional, experto y ad-honorem a partir de la expedición de la presente resolución deberá estar admitido en dicho Banco.”

En sesión de fecha 7 de junio de 2018 mediante Acta N° 007 el Consejo de Facultad de QUÍMICA Y FARMACIA, aprobó la asignación académica para el segundo periodo académico 2018

En fecha 7 de junio del 2018 la Decana de la Facultad de QUÍMICA Y FARMACIA y con el aval del Consejo de Facultad, colocó a consideración de la Vicerrectoría de Docencia para estudio y aprobación la contratación de docentes en la modalidad de Horas cátedra para duración de segundo periodo académico de 2018.

Conforme a lo anterior, la Vicerrectoría de Docencia, procedió a estudiar y aprobar la asignación académica de los docentes de hora - cátedra para la Facultad de QUÍMICA Y FARMACIA por la duración del SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO de 2018.

Para atender la vinculación de docentes Horas Cátedras en la vigencia del segundo periodo académica 2018, El suscrito Jefe del Departamento de Gestión Financiera de la Universidad del

**RESOLUCIÓN N° ( 001203 )**

Atlántico, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3078 del 18 de julio de 2018 por valor de \$6.734.039.884.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase a término definido como PROFESOR HORAS CÁTEDRA, para el SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO de 2018, por el número de horas semestrales, el valor de hora-cátedra y valor periodo académico, en los términos de los considerando de la presente Resolución a los docentes adscritos a la Facultad de QUÍMICA Y FARMACIA, relacionados a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	CAT	FORM	H/ SEMAN	H/ SEMES	V/ HORA	V/ MES	V/P. ACADÉM
1	72177650	ALVIS SERRANO MARTIN LUIS	AUX	E	16	256	32.227	2.062.528	8.250.112
2	72170573	AVILA DE LA HOZ RICARDO ENRIQUE	AUX	M	16	256	34.947	2.236.608	8.946.432
3	1046338950	BROCHADO ARIZA KAREN	AUX	M	16	256	34.947	2.236.608	8.946.432
4	72220860	COMAS NOYA RAFAEL ENRIQUE	ASO	M	7	112	42.426	1.187.928	4.751.712
5	8568720	HERRERA MARQUEZ ALBERTO ENRIQUE	ASO	M	13	208	42.426	2.206.152	8.824.608
6	44205859	MORENO CORONADO MARTHA MARIA	AUX	M	6	96	34.947	838.728	3.354.912
7	72272551	NAVARRO JIMENEZ EDUARDO	ASI	M	12	192	38.754	1.860.192	7.440.768
8	8648487	NAVARRO NAVARRO JAIME	AUX	E	15	240	32.227	1.933.620	7.734.480
9	3755959	PACHECO RIVERA DAGOBERTO	ASO	E	7	112	39.706	1.111.768	4.447.072
10	73161770	PARGA LOZANO CARLOS HERNANDO	ASO	D	15	240	47.865	2.871.900	11.487.600
11	22528171	PRADO GARAVITO MARIA CECILIA	ASI	E	6	96	36.035	864.840	3.459.360

11		TOTAL			129	2064		19.410.872	77.643.488
----	--	-------	--	--	-----	------	--	------------	------------

**ARTICULO SEGUNDO:** Cuando por disposiciones de la autoridad académica o administrativa competente, o ante la ocurrencia de los fenómenos de caso fortuito o fuerza mayor o por paro estudiantil, cesen las actividades académicas, el termino pactado se suspenderá automáticamente hasta tanto se reanuden dichas actividades, en ese momento operará la restitución del término de la vinculación hasta completar la duración pactada.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese por parte de la Facultad QUÍMICA Y FARMACIA, al Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico, una certificación de cumplimiento laboral de la asignación académica dictada en el periodo académico por cada uno de los docentes nombrados en el artículo primero de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría de Docencia, Departamento de Gestión del Talento Humano, para efectos de comunicación y posesión del cargo por parte del docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Colombia, a los



**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**  
RECTOR

Proyectó: Sandra Abad

Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión del Talento Humano. *Sims*

*Aguilera*